

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

C-VSC-PARI-LA-00040

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 03 DE JULIO DEL 2026

No	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA RESOLUCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	507466	VSC 2159	10/06/2026	CE-VSC-PAR-I-143	02/07/2026	AUTORIZACION TEMPORAL



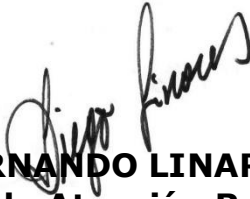
DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

CE-VSC-PAR-I-143

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ
CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la resolución **VSC 2159 del 10 de junio del 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507466, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"** dentro del expediente No **507466**, el cual se notificó a la sociedad EXPLANACIONES ANTIOQUIA LIMITADA- EXPLANAN LTDA Representante legal DAVID ALBERTO ARISTIZABAL ZULUAGA mediante notificación electrónica radicado No. 20269010617201 el día 16 de junio del 2026, quedando ejecutoriado y firme el día 02 de julio del 2026, como quiera que no se presentaron los recursos de reposición quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima el tres (03) días del mes de julio de 2026.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507466, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2159 DE 10 JUN 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507466, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, No 2904 del 06 de noviembre de 2025 modificada por la Resolución 1721 del 13 de mayo de 2026 y VAF No. 1275 del 10 de abril de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 30 de marzo de 2023, mediante Resolución No. RES-210-5887, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resolvió conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. 507466, a la sociedad EXPLANACIONES ANTIOQUIA LIMITADA -EXPLANAN LTDA- identificado con NIT 890910591-5, con vigencia a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y **hasta el 8 de febrero de 2025**, para la explotación de Ochenta y tres mil doscientos setenta y cuatro Metros Cúbicos (83.274 m³) de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), con destino a "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA CANDELARIA - LABERINTO RUTA 2402 SECTOR CANDELARIA - LA PLATA DEL PR28+000 AL PR38+500, DEPARTAMENTO DEL HUILA" (Tramos: RUTA 2402 SECTOR CANDELARIA - LA PLATA DEL PR28+000 AL PR38+500), cuya área de 29.5507 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de LA PLATA departamento Huila.

Mediante Auto PAR-I No. 541 del 3 de mayo de 2024, notificado por Estado No. 069 de 6 de mayo de 2024, se aprobaron los complementos al Plan de Trabajos de Explotación - PTE, allegados por el beneficiario de la Autorización Temporal (**AT**) No. 507466.

A través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, radicado ANNA No. 98619 del 8 de julio de 2024, se allegó la Resolución No. 986 de 24 de abril de 2024, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM otorgó la correspondiente Licencia Ambiental.

En radicado ANM No. 20251003680502 del 23 de enero de 2025, el señor DAVID ALBERTO ARISTIZABAL ZULUAGA, actuando en calidad de

POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507466, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

representante legal de la sociedad beneficiaria, presentó solicitud de prórroga a la Autorización Temporal (**AT**) No. 507466.

Por medio de Auto PAR-I No. 0182 de 27 de febrero de 2025, notificado por Estado No. 24 de 28 de febrero de 2025, se requirió a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507466, así:

"(...) REQUERIR SO PENA DE DESISTIMIENTO consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507466 EXPLANACIONES ANTIOQUIA LIMITADA – EXPLANAN LTDA para que presente OTROSÍ o PRÓRROGA al contrato de obra pública por medio del cual se amplíe la vigencia, y consecuentemente la necesidad de prorrogar la Autorización Temporal No. 507466, determinándose el mismo trayecto, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de material que habrá de utilizarse.

En tal virtud, se le concede el término de UN (1) MES contado a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. Se emite el presente requerimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 – so pena de desistimiento de la solicitud de prórroga a la Autorización Temporal No. 507466 presentada mediante Radicado No. 20251003680502 de 23 de enero de 2025. (...)"

A través de Radicado No. 20251003813982 del 25 de marzo de 2025, el beneficiario de la Autorización Temporal allegó respuesta a los requerimientos efectuados mediante Auto PAR-I No. 182 del 27 de febrero de 2025, anexando OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. 1584 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA Y EXPLANAN S.A.S.

El 14 de julio del 2025, mediante radicado ANM 20251004054742, el señor DAVID ALBERTO ARISTIZABAL ZULUAGA, actuando en calidad de representante legal de la sociedad beneficiaria, presentó solicitud de prórroga a la Autorización Temporal No. 507466, anexando (en radicado ANM 20251004069222 del 18 de julio de 2025), el OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE OBRA No. 1584 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA Y EXPLANAN S.A.S.

El día 8 de octubre de 2025 mediante radicado ANM 20251004206942, el señor David Alberto Aristizábal Zuluaga, en calidad de representante legal de la sociedad beneficiaria, presentó solicitud de (tercera) prórroga Autorización Temporal No. 507466.

El día 23 de octubre de 2025 en radicado ANM 20251004240012, el señor David Alberto Aristizábal Zuluaga, en calidad de representante legal de la sociedad beneficiaria allega, *OTRO SI No. 5 AL CONTRATO DE OBRA No. 1584 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA Y EXPLANAN S.A.S, con el cual se amplía el plazo del contrato de obra tres (2) meses, es decir hasta el **18 de diciembre de 2025.***

Mediante Resolución No. VSC-3181 del 28 de noviembre de 2025, emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dentro del AT No. 507466, se dispuso lo siguiente: (1) se modificó la fecha de vigencia, estableciéndola **hasta el 17 de marzo de 2025**; (2) se prorrogó la Autorización Temporal por un período comprendido desde el 18 de marzo

POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507466, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

hasta el 18 de julio de 2025; y (3) se prorrogó nuevamente la Autorización Temporal por un período comprendido desde el 19 de julio **hasta el 18 de octubre de 2025**. Este acto administrativo se inscribió el 26 de diciembre de 2025 en el Registro Minero Nacional.

El 15 de diciembre de 2025, en radicado ANM 20251004332642, el señor David Alberto Aristizábal Zuluaga, en calidad de representante legal de la sociedad beneficiaria, presentó solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. 507466, por el plazo de dos (2) meses adicionales, contados a partir de la fecha de reiniciación de las actividades luego de la suspensión al contrato de obra pública No. 1584 de 2022.

En Auto PAR-I No. 000012 del 8 de enero de 2026, notificado por Estado 0003 del 09 de enero de 2026, se requirió a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507466, así:

"3.1.1 REQUERIR, SO PENA DE DESISTIMIENTO, al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507466 EXPLANACIONES ANTIOQUIA LIMITADA – EXPLANAN LTDA para que presente OTROSÍ o PRÓRROGA al contrato de obra pública por medio del cual se amplíe la vigencia, y consecuentemente la necesidad de prorrogar la Autorización Temporal No. 507466, determinándose el mismo trayecto, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de material que habrá de utilizarse.

Para lo anterior, se le concede el término de UN (1) MES contado a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 – so pena de desistimiento de la solicitud de prórroga a la Autorización Temporal No. 507466 presentada en en radicado ANM 20251004332642 del 15 de diciembre de 2025."

El 06 de febrero de 2026 en radicado ANM 20261004418802, el señor David Alberto Aristizábal Zuluaga, en calidad de representante legal de la sociedad beneficiaria, dando respuesta al auto en mención allegó:

- ACTA DE SUSPENSIÓN No 002 del 2025, suscrita entre Gobernación del Huila, Contratista del proyecto 1584 de 2022 y firma interventora, en este documento se especifica que la suspensión es por un término estimado de un (1) mes, y/o hasta superar las causales que dieron origen a esta suspensión.
- Comunicado CRS-0001471 del 07 de enero del 2026 con asunto "Solicitud ampliación de suspensión contrato de obra 1584 de 2022", se solicitó a la interventoría una ampliación de un (1) mes a la suspensión del contrato, justificada en que para el reinicio de la obra no se ha surtido el trámite administrativo y de legalización ante la entidad de los ajustes en tiempo y en dinero.

El 24 de febrero de 2026 en radicado ANM 20261004453412, el señor David Alberto Aristizábal Zuluaga, en calidad de representante legal de la sociedad beneficiaria, indicando dar alcance al radicado ANM 20261004418802 del 06 de febrero de 2026, solicitó prórroga para allegar el OTROSÍ al contrato de obra pública No. 1584 de 2022.

Por medio de Resolución No. VSC - 707 del 03 marzo de 2026, emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se prorrogó (por tercera vez) la Autorización Temporal No. 507466, otorgada la sociedad

POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507466, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EXPLANACIONES ANTIOQUIA LIMITADA -EXPLANAN LTDA-, NIT 890910591, por un término de vigencia comprendido entre el 19 de octubre de 2025 **hasta el 18 de diciembre de 2025**. Este acto administrativo se inscribió el 09 de abril de 2026 en el Registro Minero Nacional.

Mediante oficio con radicado No. 20269010611621 del 14 de abril de 2026 se otorgó a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. **507466** el plazo final hasta el 30 de abril de 2026 para allegar el otrosí al contrato de obra pública No. 1584 de 2022.

Por medio de Concepto Técnico PAR-I No. 544 del 20 de mayo de 2026 emitido por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ, acogido mediante Auto No. PARI-000562 del 25 de mayo de 2026, se concluyó:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. Se recomienda REQUERIR para que presente el Formato Básico Minero Anual del 2025 a través de la plataforma Anna Minería, teniendo en cuenta que, verificado el Sistema de Gestión Documental –SGD y Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencian radicados relacionados con la obligación.

3.2. Se recomienda APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2025 allegado en ceros, para los minerales arenas y gravas, mediante evento No. 851367 del 15 de enero del 2026, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado.

3.3. Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO frente a la solicitud de prórroga de la Autorización temporal No. 507466, allegada mediante radicado No. 20251004332642 del 15 de diciembre del 2025, no obstante, se debe tener en cuenta, que si bien, la sociedad beneficiaria de la Autorización temporal No. 507466, mediante radicado No. 20261004453412 del 24 de febrero del 2026, dando alcance al radicado No. 20261004418802 del 06 de febrero del 2026, solicita prórroga para allegar el OTRO SÍ al contrato de obra pública No. 1584 de 2022, adjuntando acta de PRÓRROGA No. 16 a la suspensión No. 2 del contrato de obra 1584 de 2022, (mediante la cual se dispuso la prórroga de la suspensión a partir del 09 de enero de 2026 hasta el 09 de febrero de 2026 y/o hasta superar las causales que la originaron) y comunicado CRS-0001490 del día 09 de febrero de 2026 (por medio del cual se solicitó un mes adicional de suspensión), se evidencia que dicha solicitud se hizo fuera del tiempo establecido en el AUTO PAR-I No. 12 del 08 de enero del 2026 (notificado por estado jurídico No. 003 del 09 de enero del 2026), teniendo en cuenta que, el termino venció el 09 de febrero del 2026, de igual forma, mediante oficio de salida por parte de la ANM con radicado No. 20269010611621 del 14 de abril de 2026 se otorgó a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507466 el plazo final hasta el 30 de abril de 2026 para allegar el otrosí al contrato de obra pública No. 1584 de 2022 y una vez verificado el expediente minero, el sistema de gestión documental SGD y el Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el otrosí, donde se establezca la nueva fecha de finalización y las condiciones que rigen dicha ampliación.

3.4. En caso de no ser viable la solicitud de prorrogas allegada mediante radicado No. 20251004332642 del 15 de diciembre del 2025, Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO de fondo frente a la

POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507466, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

terminación de la Autorización Temporal No. 507466, toda vez que, de acuerdo con la Resolución No. RES-210-5887 del 30 de marzo de 2023, inscrita en Registro Minero Nacional el día 20 de abril del 2023, mediante la cual se dispuso a conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. 507466, a la sociedad EXPLANACIONES ANTIOQUIA LIMITADA – EXPLANAN LTDA., la Resolución No. VSC-3181 del 28 de noviembre del 2025, ejecutoriada y en firme el 18 de diciembre del 2025 y la Resolución No. VSC-707 de 03 de marzo del 2026, ejecutoriada y en firme el 20 de marzo del 2026, la vigencia de la Autorización Temporal No. 507466 culminó el 18 de diciembre del 2025.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 507466 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día."

A la fecha, revisado el Sistema Integral de Gestión Minera Anna- MINERÍA, el Sistema de Gestión Documental - SGD y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, no se encuentra respuesta allegada por el titular minero al requerimiento so pena de desistimiento surtido mediante PAR-I No. 000012 del 8 de enero de 2026, notificado por Estado 0003 del 09 de enero de 2026.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Conforme los antecedentes descritos, corroborado el expediente de la referencia y los sistemas de Gestión Integral Minera- ANNA minería y de Gestión Documental- SGD que administra la entidad, se procederá con la evaluación de la solicitud de prórroga presentada por el señor DAVID ALBERTO ARISTIZABAL ZULUAGA, actuando en calidad de representante legal de la sociedad beneficiaria, en radicado ANM No. 20251004332642 del 15 de diciembre de 2025, en los siguientes términos:

ASPECTOS GENERALES PRÓRROGA AUTORIZACIONES TEMPORALES

Con el fin de surtir el trámite de la solicitud de prórroga presentada para la Autorización Temporal No. 507466 es pertinente observar lo establecido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, el cual establece:

"Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada."

Cabe señalar que el Código de Minas no contempló disposiciones específicas respecto a las prórrogas de las autorizaciones temporales. En este sentido,

POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507466, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ante la ausencia de regulación expresa en el Código de Minas y la falta de remisión a las normas civiles o comerciales, conforme lo establece su artículo tercero, resulta necesario recurrir a los mecanismos de integración normativa y, en última instancia, a la Constitución Política, siguiendo el principio general del derecho "Non Liqueat"¹, consagrado en el parágrafo del artículo tercero de la Ley 685 de 2001. Este principio, consagrado en el parágrafo del artículo tercero de la Ley 685 de 2001, establece que:

"en todo caso, las autoridades administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia".

Acorde con lo anterior, se acude a lo normado en la Ley 1682 de 2013 – Ley de Infraestructura-, con cuya expedición se realizaron acotaciones aplicables a las Autorizaciones Temporales para proyectos de infraestructura, especialmente lo consagrado en su artículo 58, corregido por el artículo 6º del Decreto 3049 de 2013 y adicionado por el artículo 7º de la Ley 1472 de 2014, que consagra:

"ARTÍCULO 58. AUTORIZACIÓN TEMPORAL

El Ministerio de Transporte de común acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte, en un término no superior a ciento veinte (120) días.

Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para su ejecución, quienes deberán obtener los respectivos permisos ambientales.

<Inciso corregido por el artículo 6 del Decreto 3049 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando las solicitudes de autorización temporal se superpongan con un título minero de materiales de construcción, sus titulares estarán obligados a suministrar los mismos a precios de mercado normalizado para la zona.

En caso de que el titular minero no suministre los materiales, la autoridad minera otorgará la autorización temporal para que el contratista de la obra de infraestructura extraiga los materiales de construcción requeridos.

La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años. (...)" (negrilla fuera de texto).

De conformidad con el artículo transcrito, las Autorizaciones Temporales se otorgan exclusivamente para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución por un término máximo de 7 años; razón por la cual, para solicitar su prórroga, se deberá allegar constancia expedida por la Entidad Pública para la cual se realiza la obra, en la cual se acredite que se ha ampliado el plazo de duración del contrato de obra.

¹ Este principio se basa en la obligación que tiene el juez de emitir un fallo ante cualquier caso o situación que se le presente, aunque no aparezca regulado en la ley.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507466, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

En atención a lo expuesto, y teniendo en cuenta que en la solicitud radicada bajo No. ANM 20251004332642 del 15 de diciembre de 2025 no se aportó la constancia expedida por la Entidad Pública para la cual se ejecuta la obra, mediante la cual, se acredite la ampliación del plazo de ejecución del contrato de obra, se expidió el Auto PAR-I No. 000012 del 8 de enero de 2026, notificado por Estado 0003 del 9 de enero de 2026. En dicho auto se requirió la presentación del mencionado documento, otorgando para ello un término de un (1) mes, contado a partir de su notificación por estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 17² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —Ley 1437 de 2011—, advirtiendo que su no presentación daría lugar al desistimiento de la solicitud de prórroga en trámite.

De la documentación aportada el 6 de febrero de 2026, bajo el radicado ANM 20261004418802, NO se advierte la presentación del documento requerido. En efecto, si bien se allegó el Acta de Suspensión No. 002 de 2025 del contrato de obra 1584 de 2022³ (mediante la cual se dispuso la suspensión a partir del 12 de diciembre de 2025 por un término estimado de un (1) mes y/o hasta superar las causales que la originaron) así como el Comunicado CRS-0001471 del 7 de enero de 2026 (por medio del cual se solicitó un mes adicional de suspensión), tales soportes no acreditan la ampliación del plazo de ejecución del contrato de obra y en consecuencia, **no se dio cumplimiento cabal** a lo ordenado en el **Auto PAR-I No. 000012 del 8 de enero de 2026**, notificado por estado, en los términos conferidos.

Ahora bien, el 24 de febrero de 2026 en radicado ANM 20261004453412 se allegó solicitud de prórroga para allegar el OTROSÍ al contrato de obra pública No. 1584 de 2022, adjuntando acta de PRÓRROGA No. 1⁴ a la suspensión No. 2 del contrato de obra 1584 de 2022, (mediante la cual se dispuso la prórroga de la suspensión a partir del 09 de enero de 2026 hasta el 09 de febrero de 2026 y/o hasta superar las causales que la originaron) y comunicado CRS-0001490 del día 09 de febrero de 2026 (por medio del cual se solicitó un mes adicional de suspensión).

Frente a lo anterior se observa, por una parte, que dicha solicitud fue presentada por fuera del plazo otorgado en el Auto PAR-I No. 000012 del 8 de enero de 2026, notificado por estado el 9 de enero de 2026, el cual concedió un (1) mes para allegar la constancia de ampliación del plazo de ejecución del contrato, término que venció el 9 de febrero de 2026. Aunado a ello, los documentos aportados únicamente acreditan la suspensión y su prórroga, lo cual no constituye ni sustituye la prórroga del plazo contractual.

2 "Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

3 Acta de la Gobernación del Huila Código: DAC-C055-P1110-F06, suscrita por el Secretario de Vías e Infraestructura, Consorcio VIAL SRN Interventor, EXPLANAN S.A.S Contratista, Supervisor, Directora Técnica de Gestión, Directora Técnica de Infraestructura. (Destacado fuera de texto)

4 Acta de la Gobernación del Huila Código: DAC-C055-P1110-F06 suscrita por el Secretario de Vías e Infraestructura, Consorcio VIAL SRN Interventor, EXPLANAN S.A.S Contratista, Supervisor, Directora Técnica de Gestión, Directora Técnica de Infraestructura.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507466, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Es de aclarar que la suspensión del contrato no constituye una prórroga del plazo de ejecución, pues el acta de suspensión únicamente detiene de manera temporal las obligaciones contractuales sin modificar la fecha de terminación establecida. En consecuencia, aunque el contrato permanezca suspendido, el plazo contractual no se amplía de manera automática. Para que exista una verdadera extensión del término de ejecución, se requiere un acto o documento expreso de modificación contractual (como un otrosí, una adición o el acto administrativo que resulte competente) en el que se establezca claramente la nueva fecha de finalización y las condiciones que rigen dicha ampliación. Solo mediante ese documento formal puede entenderse válidamente prorrogado el plazo del contrato⁵.

Por lo anterior, y ante la inobservancia del requerimiento efectuado en el Auto PAR-I No. 000012 del 8 de enero de 2026, no se acredita la ampliación del plazo de ejecución del Contrato de Obra Pública No. 1584 de 2022; en consecuencia, se mantiene el incumplimiento del requerimiento y se advierte el desistimiento de la solicitud de prórroga, de conformidad con el artículo 17 del CPACA⁶, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de prórroga a la Autorización Temporal No. 507466, otorgada a la sociedad EXPLANACIONES ANTIOQUIA LIMITADA -EXPLANAN LTDA-, NIT 890910591-5, presentada el 15 de diciembre de 2025, en radicado ANM **20251004332642**, de conformidad con lo expuesto la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. 507466 otorgada a la sociedad EXPLANACIONES ANTIOQUIA LIMITADA -EXPLANAN LTDA-, NIT 890910591-5, por finalización de su plazo, de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO. Se recuerda al beneficiario, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. 506133, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes

5 Sobre la suspensión del contrato el H Consejo de Estado, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), ha destacado:

"...Ahora bien, debe advertirse que la forma en que la suspensión incide en el plazo de la ejecución del contrato no es modificándolo pues en estricto sentido este continúa siendo el mismo que inicialmente se pactó. Lo que ocurre es que, por el efecto mismo de la figura, se deja de contabilizar el tiempo y reinicia el conteo una vez termina la suspensión del contrato. Lo que cambia entonces no es el plazo, sino el término o la fecha determinada en el contrato para el cumplimiento de la obligación principal.

(...)

Aclara la Sala que si bien el plazo en la contratación estatal es considerado siempre como un factor relevante del contrato, en algunos casos la oportunidad en el cumplimiento de las obligaciones es absolutamente determinante e inalterable, (v.g., -el suministro de pantallas gigantes para la inauguración de unos juegos olímpicos, o la provisión de tarjetones electorales para las elecciones presidenciales programadas para un día cierto-), y por tanto, el desplazamiento de la fecha para el cumplimiento del contrato a pesar de la ocurrencia de la suspensión no procede.

También es improcedente postergar la fecha de terminación del contrato cuando se evidencia la imposibilidad material de cumplir el objeto contratado al reiniciar el contrato suspendido, pues no podría admitirse la extensión del tiempo para cumplir un objeto imposible o que ya no existe.

(...)."

6 "(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE
LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507466, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo Primero de la presente Resolución y proceda con la desanotación del área de la Autorización Temporal No. 507466 en el sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, remítase copia de esta a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM y al municipio de LA PLATA departamento Huila, para lo de su competencia. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad EXPLANACIONES ANTIOQUIA LIMITADA -EXPLANAN LTDA- identificada con NIT 890910591-5, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507466, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso. De encontrarse autorizada expresamente la notificación por medio electrónicos en el Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería-, procédase preferentemente a notificar de este modo.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual, podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de junio de 2026

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Diego Fernando Linares Rozo

Revisó: Diego Fernando Linares Rozo

Aprobó: Carolina Lozada Urrego, Iliana Rosa Gomez Orozco